



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2013 00232 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el auxiliar de la justicia nombrado en la presente Litis manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo como quiera que es piloto de aviación. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo señalado por el auxiliar de la justicia nombrado en la presente Litis como curador ad – litem Doctor NESTOR CABALLERO GALVIS, en donde manifiesta que en la actualidad se desempeña como aviador y para lo cual allega los soportes del caso. Por lo que el despacho encuentra ajustado derecho su imposibilidad de aceptar el cargo

Sería del caso proceder a nombrar nuevo auxiliar de la justicia pero una vez revisado el proceso, se observa que fue admitido la demanda desde el año 2013 y que la apoderada de la parte actora en el año 2017 efectuó un impulso procesal y que a la fecha no se ha preocupado por velar por notificar al demandado, De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 181 Fecha 30/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2014 36100000 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La apoderada de la demandada allega poder de sustitución y solicita se le reconozca personería. Por otra parte, el apoderado de la parte actora solicita se aclara el informe secretarial que liquido costas.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería jurídica al Abogado GABRIEL CARDOZO DE LOS RIOS, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.117.549.519 de Florencia y Tarjeta profesional No. 387676 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL SAS, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace la abogada VANNESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO

Ahora bien, atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en cuanto aclaración al informe secretarial de las costas procesales visibles a folio 436 y una vez verificado lo solicitado, le asiste razón al profesional de derecho, esto en cuanto se cometió un error involuntario en indicar “...DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA...” cuando en realidad “... En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE CONDENADA, TAL COMO LO ORDENO LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –Sala de casación Laboral - A LA PARTE DEMANDADA, de esta manera se aclara el informe secretarial en lo demás queda incólume así:

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE CONDENADA, TAL COMO LO ORDENO LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –Sala de casación Laboral - A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.....\$	10.600.000,00
TOTAL..... \$	10.600.000,00

**Son: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$10.600.000,00)**

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 181 Fecha 30/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00118** 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte actora mediante memorial que antecede solicita entrega de título judicial puesto a disposición por parte de la demandada por concepto de costas procesales. Así mismo allega poder con facultas para cobrar título judicial

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería al profesional del derecho Doctor JOHN FERNANDO EUSCATEGUI COLAZOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.290.858 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 64.443 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder y en especial el de cobrar título Judicial.

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial al abogado **JOHN FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.290.858 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 64.443 del Consejo Superior de la Judicatura,** del depósito judicial número 400100008881368 del quince (15) del mes de mayo de dos mil veintitrés, por la suma de seis millones de pesos. m/cte. (\$600.000,00).-

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias a la persona encargada de efectúas las autorizaciones bancarias correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 181 Fecha 30/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00323** 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual se encontraba en esa corporación surtiendo recurso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencia al Despacho para lo de su conocimiento  
.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 181 Fecha 30/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00481** 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada efectúa consignación mediante título judicial pago de condena en costas procesales-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que la parte demandada efectúa pago de las condenas impuestas por costas procesales en un solo título judicial, para dos beneficiarios, es por lo que este juez de instancia ordena el fraccionamiento del título Judicial No. 400100008465701 por valor de \$ 15.170.000,00, de la siguiente manera:

1.- ) Un título Judicial por valor de cinco millones trescientos mil Pesos (5.300.000,00), a nombre de la persona Jurídica PORVENIR S.A. igualmente se ordena su pago una vez se reciba reporte del Banco. Igualmente debe aportar certificado bancario para ser abonado a cuenta de la demandada.

2.- ) Otro título Judicial por valor de Nueve Millones Ochocientos setenta mil pesos (9.870.000,00) a nombre del señor OMAR VELEZ HOYOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.130.521 de Bogotá, Igualmente se ordena su pago, una vez el juzgado cuente con el reporte del banco que efectuó el fraccionamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 181 Fecha 30/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2016 00157** 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual se encontraba en esa corporación surtiendo recurso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencia al Despacho para lo de su conocimiento

.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 181 Fecha 30/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00453** 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual se encontraba en esa corporación surtiendo recurso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencia al Despacho para lo de su conocimiento

.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 181 Fecha 30/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00127** 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte demandada a llega poder de sustitución y solicita se le reconozca personería al nuevo apoderado. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería jurídica a la Abogada VIIVIANA CRUZ HERNANDEZ, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 53073102 y Tarjeta profesional 247899 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandada XPREESS ESTUDIO GRAFICO Y DIGITAL SAS, en los términos y para los fines del poder de SUSTIUTUCION que hace el abogado EDGAR DAVID BPEREZ SANABRIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 181 Fecha 30/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00874** 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el demandante señor GERMAN PINZON PINZON, mediante derecho de petición solicita se dé trámite oportunidad a su demanda ya que es una persona de la tercera edad. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Una vez revisado el expediente se observa que el aquí demandante señora GERMAN PINZON PINZON, nombro apoderado para que lo represente en la presente Litis, que es el Abogado CIRJAMES OCHOA ALBARRACIN, a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha diecinueve de julio de la presente anualidad, así las cosas y como ya se le ha indicado en varias oportunidades al Demandante, que todas las peticiones las debe de efectuar a través de su apoderado. -

Ahora bien, procede este Juez de Instancia a revisar nuevamente el expediente, encontrando que la parte actora, únicamente envió citatorio a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, para que concurriera al Juzgado a notificarse de la demanda, no se encontró que le remera por correo la demanda, auto que admite la demanda como sus anexos tal como exige la Ley 2213/22. Razón por la cual el proceso no encuentra en la siguiente etapa procesal. Por lo que este operador judicial **REQUIERE** al profesional del derecho para que demuestre el trámite de notificación y/o proceda a efectuar la notificación.

Una vez suceda lo anterior pasan las diligencias al Despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda. -

Del presente auto se ordena enviar al correo electrónico del demandante señor GERMAN PINZON PINZON. Así mismo se le informa que si desea consultar el expediente puede pasar al Juzgado ya que se encuentra de manera física.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 181 Fecha 30/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00119** 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que nuestro telegrama fue devuelto por la empresa de correo con nota de "dirección errada"

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que nuestro telegrama, por medio del cual se le informaba al abogado JESUS LIBARDO REVELO ROSERO la designación de curador ad – litem, el cual fue devuelto por la empresa de correo 4/72 con nota "dirección errada", así las cosas y con el fin de continuar con el trámite del proceso, es por lo que se releva al auxiliar de la justicia y se procede a nombrar a nuevo curador ad – litem., al Abogado NESTOR EMILIO HUERTAS a quien se le puede comunicar la designación al correo electrónico y/o dirección física Calle 12 B No. 9 – 20 ofc 519. **Líbrese la correspondiente comunicación.** -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 181 Fecha 30/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00289** 00 Bogotá, D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte actora solicita impulso procesal.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Revisada el expediente se observa que la parte actora le envía a la demandada al momento de presentar la demanda ante la oficina de reparto copia de la demanda. No obra en el plenario que la parte actora le remitirá a la demandada el escrito subsanatorio. Posteriormente le remite a la demandada copia del auto admisorio de la demanda. Sería del caso dar por no contestada la demanda, pero como se puede determinar que la parte actora omitió remitirle a la demandada el escrito con el cual subsana la demanda, razón por la cual se debe seguir con el desarrollo del proceso. -

Se le reconoce personería jurídica a la abogada CONSUELO CORREAL CASAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.694.259 y tarjeta Profesional No. 58.250 Del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal GERMAN ORTEGA AGUILAR. -

Ahora bien, como quiera que la parte demandada constituye apoderado judicial en la presente Litis, es por lo que este operador judicial da aplicación a lo normado en el artículo 301 del CGP y tiene por notificado a la demandada por conducta concluyente.

Para que la parte demandada ejerza el Derecho a la Defensa, se le notifica en los términos del auto admisorio de la demanda, término que comenzara a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado. Se anexa el link del proceso al presente auto [11001310502520220028900](https://11001310502520220028900)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 181 Fecha 30/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ALEJANDRO JOSUÉ GONZÁLEZ ALDANA** contra **AM SALUD S.A.S.**, Radicado No. **2023-264**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

## **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ENDERSON JESÚS SANZ DA SILVA, identificado con T.P. No. 299.146 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

### **1. En relación con el poder:**

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que no cumple lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., pues, no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.

### **2. En cuanto a las Pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1.** La parte actora en las pretensiones de condena numerales 3-8 incluyó cuantías estimatorias, las cuales no son necesarias en este acápite, dado que para ello existe un acápite respectivo, se ordena omitir las cuantías aritméticas de estos numerales y concretar lo perseguido.

### **3. En relación con los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1.** Observa el despacho que, los numerales: 14-35 son demasiado extensos y hablan de un mismo concepto, en concreto el salario variable percibido por el actor, se ordena resumir estos numerales con extremos temporales definidos, año a año, como quiera que no es necesario el despliegue mes a mes. Concrete y resuma.
- 3.2.** A continuación del numeral 46 se desprenden unos párrafos por guiones, se ordena enumerar dichos párrafos que dependen del numeral principal, verbigracia, 46.1, 46.2 y en adelante, la idea es que la accionada eventualmente conteste uno a uno cada hecho narrado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0181 - del 30 de octubre de 2023*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **DELIA JANETH VARGAS HERNANDEZ** contra **UNION TEMPORAL ALIMENTACION TECNICA.**, Radicado No. **2023-302**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

## **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEEN, identificado con T.P. No. 190.622 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

### **1. Con Relación a las partes en litis:**

*De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas."*

Observa el Despacho que la presente demanda, por un lado, fue promovida en su encabezado contra DAIRO EMILIO SANDOVAL como persona natural o quien haga sus veces como representante legal de la UNION TEMPORAL ALIMENTACION TECNICA y/o empresas asociadas., lo cual de entrada genera confusión para el proceso, pues en las pretensiones principales se dirigen ahora es contra la unión temporal y refiere a la persona natural.

De otro lado, en las pretensiones subsidiarias se dirigen las diligencias contra otras entidades no demandadas por la parte actora, esto es, contra las empresas que conforman la unión temporal alimentación técnica, ni el profesional del derecho tiene poder conferido para iniciar acción judicial contra aquellas, con base en el poder conferido por su mandante.

- 1.1.** Por lo anteriormente expuesto, se ordena a la parte demandante aclarar si la demanda se dirige contra de la personal natural en representación de la unión temporal o es contra la empresa a la cual prestó sus servicios y sobre la cual persigue unos derechos laborales. Aclare para evitar confusiones.
- 1.2.** Teniendo en cuenta las pretensiones subsidiarias de la demanda numeral "B" siendo necesario lo aquí dispuesto, se ordena vincular desde ya como demandadas a las empresas que conformaron la unión temporal, esto es, ALIMSO CATERGING SERVICES SA; SEVAL LOGISTICA SAS; MULTIMODAL EXPRESS SAS y CORPORACION SOCIAL BUEN CORAZON, para que hagan parte en el presente proceso. Acate lo ordenado y adecue la demanda en ese sentido.

### **2. En relación con el poder:**

- 2.1.** La parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Ello, por cuanto no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda, principales como subsidiarias de manera clara, breve y concreta. Así mismo, no se incluyó la totalidad de los demandados. Por lo que se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.

### **3. En cuanto a las Pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 3.1.** La parte actora en todas las pretensiones de declarativas incluyó cuantías estimatorias, las cuales no son necesarias en este acápite, dado que para ello existe un acápite respectivo, se ordena omitir las cuantías aritméticas enunciadas y concretar lo perseguido.
- 3.2.** La presente demanda no contine pretensiones de condena, ni principales ni subsidiarias, se ordena incluir las mismas con base en los hechos de la actual acción judicial. Incluya.
- 3.3.** Se ordena adecuar las pretensiones subsidiarias a numerales 2-13, no se definen ni como declarativas ni de condena, toda vez que se habla de una solidaridad frente a la demandante, de los derechos laborales deprecados.

### **4. En relación con los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 4.1.** Observa el despacho que, los numerales: 1-4 narran temas de unión temporal y las empresas que la componen, entre otros temas que no tienen relación directa con la demandante, se ordena trasladar dichos manifestación y argumentos al acápite respectivo. Omita de este acápite y traslade.

### **5. En relación con las notificaciones:**

- 5.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada UNION TEMPORAL, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 09/08/2023. So pena de tenerse por extemporánea.

- 5.2.** En el mismo sentido y una vez se acate lo ordenado en el numeral 1.2, de este proveído se deberá allegar las pruebas de notificaciones a las empresas que se han ordenado vincular al proceso como demandadas.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

**En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0181 - del 30 de octubre de 2023*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

*JHGC*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintiséis (26) de octubre de 2023, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **JOHNNY HERNAN CARDENAS GIRALDO** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA** y otro. **Radicado No. 2023-326**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. LUIS ERNESTO SUAREZ PAIBA, identificado con T.P. No. 98.490 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JOHNNY HERNAN CARDENAS GIRALDO** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA** en calidad de **vocera y administradora del PAP BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION** y **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION**.

En consecuencia, cítese a los accionados y córraseles, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderados(as) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**., notificación a cargo de la parte demandante y deberá allegar las pruebas a lugar.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada la Ley 2213 de 2022 y deberá allegar las pruebas a lugar.

**Así mismo, se les debe hacer saber a los demandados que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

*No. **0181** del 30 de octubre de 2023.*



*ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JAVIER ANDRÉS JARAVA ARENILLA** contra **ASOCIACIÓN RECUPERADORES DEL RECICLAJE ROCA VERDE - ASOREVER.**, Radicado No. **2023-330**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. YUSLEY KATIA GUILLEN MARTÍNEZ, identificada con T.P. No. 264.224 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. En relación con los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 1.1.** Observa el despacho que, a numeral 7 agregó un cuadro explicativo de los salarios aducidos y devengados por el actor, pero ello dificultaría eventualmente que la parte demandada conteste cada uno de ellos, se ordena separar y enumerar en debida forma, verbigracia 7.1, 7.2 y en adelante. Corrija.

**2. En cuanto a las Pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1.** La parte actora en todas las pretensiones de condenatorias incluyó cuantías estimatorias, las cuales no son necesarias en este acápite, dado que para ello existe un acápite respectivo, se ordena omitir las cuantías aritméticas enunciadas y concretar lo perseguido.

**3. En relación con los fundamentos de derecho:**

- 3.1.** Visto este acápite denominado **"FUNDAMENTOS DE DERECHO"**, se evidencia que carece de fundamentos y razones de derecho, pues no solo basta con nombrar o citar una norma sin darle un alcance a lo proyectado al caso en concreto, por ello, se deberá ampliar dicho acápite dando cuenta, sobre los fundamentos jurídicos, jurisprudencias, doctrina o lo que desee adicionar para fundamentar la aplicación al caso bajo estudio y en procura de los derechos laborales de su representado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

**En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0181 - del 30 de octubre de 2023*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **DAGOBERO SERRANO DUQUE** contra **CAMBRIDGE LLC SUCURSAL COLOMBIA.**, Radicado No. **2023-360**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. ANA CRISTINA CARTAGENA SERRANO, identificada con T.P. No. 226.102 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. En relación con el poder:**

**1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, no contiene lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, de la togada del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados. Incluya.

**2. En relación con los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

**2.1.** Observa el despacho que a continuación de los numerales: 6-8 y 13, la parte actora separó párrafos con guiones lo cual dificultaría que eventualmente la demandada pueda contestar uno a uno esas manifestaciones, se ordena, enumerar en debida forma, verbigracia 6.1, 6.2 y en adelante. Corrija.

**2.2.** En el numeral 11 se adicionó pantallazos de pruebas aportadas con la demanda, se ordena omitir esas imágenes y concretar la idea de lo narrado de forma precisa.

**3. En relación con las pruebas:**

**3.1.** Revisado el acápite denominado PRUEBAS DOCUMENTALES, observa el despacho que, si bien es cierto, en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente a los anexos aportados, no se encontraron todos los documentos relacionados en este acápite, se ordena revisar los medios probatorios y corregir el escaneo en el orden como fueron relacionados, e incluir cuantos folios se han aportaron de cada una de ellas, para su nueva valoración. Acate lo ordenado.

#### **4. En relación con las pruebas testimoniales:**

- 4.1.** No aportó el canal digital del testigo que pretende llamar al proceso a su favor, mencionado en el acápite denominado, "TESTIMONIALES" – correo electrónico personal donde debe ser notificado el mismo, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, incluya y acate lo ordenado por la Ley en mención. Se advierte que no se admitirá el mismo correo de la profesional del derecho o del demandante. So pena de no decretar esta prueba en el momento procesal respectivo.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

**En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. **0181** - del 30 de octubre de 2023*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

*JHGC*